



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

PARTE GENERAL. OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el funcionamiento y promueva la creación de Clubes Deportivos.

Artículo 2°. CLUBES DEPORTIVOS. A los fines de esta ley se denominan Clubes Deportivos a los Entes Públicos No Estatales que tengan por objeto principal el desarrollo del deporte amateur de niñas, niños y adolescentes.

En relación a los Clubes Deportivos que en su normal funcionamiento incluyan la práctica de algún deporte de manera profesional, ésta queda totalmente excluida del alcance de la presente ley.

Artículo 3°. SECRETARÍA DE CLUBES DEPORTIVOS. CREACIÓN. Créase la Secretaría de Clubes Deportivos, la que será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

TÍTULO II

FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS. RECURSOS

Artículo 4°. FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS CLUBES DEPORTIVOS. Créase el Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos para solventar la inversión que demanda la presente ley, el que estará integrado de la siguiente manera:

Inciso a) Un porcentaje fijo del 3 % (tres por ciento) del producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la Provincia. Entiéndase por producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la provincia, a las utilidades o ganancias que por ese concepto obtengan según la siguiente descripción:

1. EN RELACIÓN A LA LEY N° 8.269 Y SUS MODIFICATORIAS, (QUE CREA LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL, REGULANDO LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LOTERÍA, QUINIELA Y QUINI 6): se retendrá el 3% (tres por ciento) para ser depositados directamente en la cuenta del Fondo



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

para el Desarrollo de los Clubes Deportivos conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 8.269 y sus modificatorias. El tres por ciento referido será tomado del total de las utilidades como queda dicho y del resto se practicarán las distribuciones que prevé la Ley N° 8.269 y sus modificatorias.

2. EN RELACIÓN A LA LEY N° 11.998 Y SUS MODIFICATORIAS, (QUE REGULA CASINOS Y BINGOS), sobre las que retendrá el 3% (tres por ciento) para ser depositados directamente en la cuenta del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos conforme al procedimiento establecido por el artículo N° 11 de la ley N° 11.998 y sus modificatorias. En tal sentido, modifícase el artículo N° 11 de la Ley N° 11.998, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los resultados netos de la explotación o el concesionamiento de las modalidades de juego que por esta ley se autorizan, con los alcances del artículo N° 45 de la Ley N° 8.269, previa deducción del porcentaje establecido en el artículo precedente, en su caso, serán depositados por la autoridad de aplicación en una cuenta especial para ser destinadas por el Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

1. 3%, (tres por ciento): al Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos.
2. El 97% (noventa y siete por ciento) restante se distribuirá de la siguiente manera:
 1. 5% (cinco por ciento): a políticas activas de promoción turística en todo el territorio provincial.
 2. 10% (diez por ciento): a Municipalidades y Comunas, conforme el régimen de distribución de la coparticipación provincial para el impuesto inmobiliario.
 3. 4% (cuatro por ciento): a los fines establecidos en la Ley Provincial de Discapacidad N° 9.325.
 4. 4% (cuatro por ciento): a los fines establecidos en la Ley N°11.264 de Donación Ablación e Implantes de Órganos.
 5. 4% (cuatro por ciento): a los fines establecidos en la Ley N°12.967 de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes.
 6. 3% (tres por ciento): para el funcionamiento de los cuerpos de bomberos voluntarios.
 7. 1% (uno por ciento): destinado a erogaciones de infraestructura, equipamiento, mantenimiento y funcionamiento del Laboratorio de Especialidades Medicinales Sociedad del Estado.
 8. 69% (sesenta y nueve por ciento): a los fines sociales establecidos en la Ley N°5.110.

Inciso b) Los fondos provenientes de lo recaudado por la Lotería de la Provincia de Santa Fe, de por lo menos una emisión especial anual. La emisión especial anual



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

será el primer domingo de abril de cada año. Esta emisión especial se denominará "Jugada de los Clubes Deportivos".

Inciso c) El total de los montos recaudados por multas de tránsito en todo el territorio provincial. Los Municipios y Comunas que así los dispongan podrán adherir a este inciso e incluir en el Fondo para los Clubes Deportivos de su localidad todo lo recaudado por multas de tránsito en su jurisdicción.

Inciso d) El total de lo producido por los bienes secuestrados por causas criminales. En este caso, si fuere que se entregase algún bien material, esta entrega deberá realizarse por método de licitación entre los Clubes Deportivos que lo pretendan. Es decir que cada Club ofrecerá un monto. El Club Deportivo que ofrezca el mayor monto es el que se hará adjudicatario del respectivo bien. En tal caso, y hasta alcanzar el valor ofrecido y adjudicado, el mismo Club no percibirá el Fondo Para el Desarrollo de los Clubes Deportivos.

Inciso e) Los que fije anualmente el presupuesto de la administración pública provincial para la conformación del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos. A la estipulación presupuestaria anual establecida por el presente inciso, se deberá adicionar el equivalente al monto que actualmente cubre la provincia a través del Decreto N° 1651/16. Es decir que a partir de la entrada en vigencia del presente cuerpo normativo el Estado Provincial deberá abstenerse de cualquier tipo de descuento en relación a los beneficios pactados en el Decreto antes enunciado, ya que deberá integrar el Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos con el monto equivalente.

Inciso f) El patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos.

Inciso g) Todo otro aporte que por alguna razón se disponga que lo integre.

Artículo 5º. LIMITACIÓN. El Estado, tanto a nivel Nacional como Provincial, no podrá ingresar ningún otro tipo de aporte, por cualquier concepto o modalidad, ya sea en efectivo, cheque u otro valor, mediante depósito o transferencia bancaria, o cualquier otro tipo de acreditación, de descuento, pago o aporte en especie, de cualquier índole, a ningún Club Deportivo en particular; sino que siempre lo deberá hacer a través del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos establecido por la presente ley. También se aplicará esta limitación a los Municipios y Comunas en sus respectivas jurisdicciones.

Esta limitación al Estado en sus tres niveles se hace extensiva a toda posible intermediación a través de cualquier tipo de entidad.

TÍTULO III



DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

Artículo 6°. ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL Y PERMANENTE. Los Clubes Deportivos contemplados en la presente ley percibirán por transferencia automática, de manera mensual y permanente, el proporcional del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos que les corresponda, de acuerdo lo determine la Secretaría de Clubes Deportivos, teniendo en cuenta las pautas fijadas por esta ley.

Artículo 7°. ASIGNACIÓN EN ESPECIE. En el caso que el Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos recibiera un aporte en especie, de cualquier naturaleza y que provenga de cualquier nivel del Estado, o de otro origen, el mismo deberá adjudicarse según lo establecido en el inciso e) del artículo 4 de la presente ley. Igual principio se establece para los Municipios y Comunas en relación a los Clubes Deportivos de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8°. PARÁMETROS DE LA ASIGNACIÓN. El monto de la asignación económica se determina según los siguientes parámetros:

Inciso a) Cantidad de niñas, niños y adolescentes que practican efectivamente deportes en el Club Deportivo.

Inciso b) Cantidad de disciplinas que se practiquen en el Club Deportivo.

Inciso c) Clubes Deportivos que integren a niñas, niños y adolescentes más vulnerables desde el punto de vista socioeconómico.

Inciso d) Clubes Deportivos que integren a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Artículo 9°. GENERACIÓN GENUINA DE INGRESOS. Los Clubes Deportivos regulados por la presente norma no pierden, de ninguna manera, su capacidad de generación de recursos genuinos a través de toda actividad lícita.

TÍTULO IV

SORTEOS. CONTRATACIÓN COMÚN

Artículo 10°. SORTEOS. A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Secretaría de Clubes Deportivos será la autoridad de aplicación en relación a todo sorteo que lleven a cabo los Clubes Deportivos regulados por la misma. Se incluye en esta enunciación a todo tipo de sorteo y/o bingo y/u otro mecanismo presencial, escrito o virtual, cuya finalidad sea generar recursos para los Clubes Deportivos regulados por la presente ley. Quedan incluidos los emprendimientos comunes entre dos o más Clubes Deportivos. La Secretaría de Clubes Deportivos deberá elaborar la reglamentación respectiva dentro de los 90 días de la entrada en



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

vigencia de la presente ley.

Artículo 11°. **CONTRATACIÓN COMÚN.** La Secretaría de Clubes Deportivos deberá generar, dentro de los noventa días de la entrada en vigencia de la presente norma, la "Plataforma Común para Contrataciones de los Clubes Deportivos de la Provincia de Santa Fe". La misma consistirá en un mecanismo virtual para posibilitar las contrataciones que los Clubes Deportivos necesiten, de manera común. Tal plataforma funcionará de la siguiente manera:

Inciso a) Anualmente, todos los Clubes Deportivos podrán registrar en la Plataforma Común para Contrataciones de los Clubes Deportivos de la Provincia de Santa Fe, sus demandas.

Inciso b) La Secretaría de Clubes Deportivos licitará tales demandas.

Inciso c) La Secretaría de Clubes Deportivos adjudicará a la mejor oferta.

Inciso d) El oferente adjudicado pondrá a disposición la parcialidad de la oferta adjudicada, según las demandas de cada Club Deportivo registradas en la Plataforma Común para Contrataciones de los Clubes Deportivos de la Provincia de Santa Fe.

Inciso e) El Club Deportivo tendrá la facultad de materializar el contrato respectivo, pero también podrá optar por no hacerlo.

Artículo 12°. **EXENCIÓN DE GASTOS.** La licitación establecida en el artículo anterior no generará ningún tipo de gastos al oferente, inclusive estará exenta de todo tributo y/o tasa. Por su lado los pliegos no podrán tener costo, y los mismos deberán estar a disposición para ser consultados ampliamente en la misma Plataforma Común para Contrataciones de los Clubes Deportivos de la Provincia de Santa Fe. Esta exención no implica que los oferentes no deban presentar las garantías de oferta respectivas.

Artículo 13°. **NORMAS APLICABLES.** Contemplando las especificidades del artículo anterior, por lo demás serán aplicables todas las normas provinciales de contabilidad que rijan la materia.

TÍTULO V

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS.

Artículo 14°. **MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS.** La Secretaría de Clubes Deportivos elaborará un Manual de Buenas Prácticas, el que deberá contener:

Inciso a) La promoción para la creación de Clubes Deportivos.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Inciso b) La promoción para sumar a los Ciudadanos a la integración de los Clubes Deportivos.

Inciso c) Un instructivo de funcionamiento de los Clubes Deportivos como Entes Públicos No Estatales.

Inciso d) Un instructivo para la capacitación de sus miembros en lo que respecta a la gestión de los Clubes Deportivos.

Inciso e) Un instructivo para hacer conocer la multiplicidad de posibilidades que tienen los Clubes Deportivos para obtener recursos.

Inciso f) Una conceptualización sobre la importancia de la realización de actividades deportivas desde la temprana edad.

Inciso g) Una conceptualización sobre la importancia de la realización de actividades deportivas para mejorar la salud emocional, intelectual y física de las niñas, niños y adolescentes.

Inciso h) Ideas para que los Clubes Deportivos promuevan actividades que integren a las niñas, niños y adolescentes de manera transversal en relación al territorio, al medio social, y a la integración de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Inciso i) Formas para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre:

1. Lo impropio de la discriminación, ya sea por la orientación sexual, pertenencia a comunidad religiosa o política, situación socioeconómica, lugar de vida, las capacidades diferentes de cada persona, la pertenencia a formas familiares no tradicionales, o de cualquier otra naturaleza y/o ámbito.

2. La prevención en el uso de sustancias adictivas.

3. La importancia de lograr el desarrollo humano de manera amigable con el medio ambiente.

Inciso j) Ideas para comprender e interpretar el rol de cada actor en la vida integral de un Club Deportivo:

1. El rol de dirigente.

2. El rol de técnico y/o del equipo técnico.

3. El rol de deportista.

4. El rol del hincha.

5. El rol de padre.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

6. Los distintos roles, recién mencionados, que pueden coexistir en una misma persona.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°. Deróguense los incisos b), d), e), e i) del artículo 19 de la ley N° 10.554, y toda otra norma que contradiga a la presente ley.

Artículo 16°. Ninguna disposición de la presente ley implica la creación de nuevos cargos.

Artículo 17°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene su origen en un proyecto normativo de mi autoría, el cual fue ingresado bajo el expediente N° 38.422-FPL, el cual ha perdido estado parlamentario, motivo por el que vuelvo a traerlo a debate. A tal fin, transcribiré los fundamentos dados con anterioridad, introduciendo pequeñas modificaciones.

INTRODUCCIÓN

La constitucionalización de derechos ha ido evolucionando según las concepciones ideológicas, políticas y filosóficas en las que se han soportado los diferentes modelos de Estado, siendo positivados en el texto constitucional los relacionados con los principales intereses en cada momento histórico. El Derecho al Deporte, actualmente, es una de esas cuestiones trascendentes en nuestra sociedad, ya que el deporte es, sin dudas, indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad del ser humano; incrementa el bienestar físico, mental y social de los ciudadanos, mejorando la calidad de vida; desarrolla y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

mejora las relaciones sociales; facilita la unidad y la cohesión de la sociedad, ya que tiene capacidad para motivar sentimiento de orgullo e identidad social; promueve mayoritariamente los valores y principios de las sociedades democráticas, entre los que se encuentran el cumplimiento de las normas, el sentido de la justicia, el éxito basado en el mérito y el esfuerzo, el espíritu de unión y la solidaridad y la integración social de todas las personas; y así podríamos nombrar infinidad de beneficios que nos brinda esta práctica social.

Tomando en consideración lo anteriormente dicho, una manera de garantizar este derecho es a través de la creación y el buen funcionamiento de los clubes deportivos. Es innegable que los mismos cumplen una función imprescindible en nuestra sociedad. Desde un ámbito que muchas veces parece modesto, promueven la solidaridad, el compañerismo, la tolerancia, generan un acercamiento intergeneracional; todo ellos, valores que hacen que nuestra sociedad sea más amigable.

Sin embargo, ello no se da por sí solo, se da gracias al esfuerzo y dedicación de muchas personas que trabajan, que se reúnen, que toman decisiones, que todos los días piensan en el Club. Es un esfuerzo que solo puede ser motivado por el cariño desinteresado hacia el otro. Es difícil no conmoverse cuando se piensa en los miles de dirigentes que día a día, en el anonimato, realizan una tarea tan valiosa y necesaria. Son esos mismos que muchas veces, tienen, también, que sobreponerse a los obstáculos que el mismo Estado, les tiende; y que tienen que, como se dice "hacer malabares" para hacer frente a los gastos.

Todo lo dicho precedentemente nos lleva a desarrollar el presente proyecto, que tiene como objeto establecer un marco normativo que garantice el funcionamiento y promueva la creación de Clubes Deportivos.

DENOMINACIÓN

Este proyecto de ley, en su artículo segundo, define y clasifica a los Clubes Deportivos como "Entes Públicos No Estatales". Dicha denominación surge de la Ley Provincial N° 13.841, sancionada por iniciativa de un proyecto de mi autoría, identificado con el N° de expediente 35102-FPL.

La mencionada ley tiene como objetivo simplificar la creación, funcionamiento y control, generando un marco normativo común, respecto de todas aquellas Personas Jurídicas que, propendiendo al bien común, colaboran con el Estado y que actualmente han devenido en esenciales para el funcionamiento de éste,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

y para la prosperidad de la sociedad toda.

No caben dudas acerca de que los Clubes Deportivos son un claro ejemplo de este tipo de personas jurídicas, siendo que hoy sería impensable la sola posibilidad de imaginar un Estado, una sociedad toda, sin este tipo de instituciones. ¿Acaso alguien podría pensar, o imaginar hoy una sociedad sin Clubes?. Todos sabemos, decimos y repetimos de la importancia actual de los Clubes Deportivos; pues no nos quedemos solo con saber de la importancia, demos un paso más y facilitemos la tarea a todos aquellos ciudadanos que le dan una mano al bien común.

Por todo ello, el objetivo de la denominación elegida es encuadrar a los Clubes Deportivos bajo la protección de la mencionada Ley de Entes Públicos No Estatales y, hacer a tales personas jurídicas, titulares de todos sus beneficios.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA MENSUAL Y PERMANENTE

Por otro lado, es importante mencionar que el fin principal del presente proyecto es que los Clubes Deportivos cuenten con una asignación económica, mensual y permanente por parte del Estado Provincial, la cual se encuentra regulada en el título tercero (artículos 6, 7 y 8), ya que es usual ver las dificultades financieras que sufren los mismos.

Según la información brindada por la Secretaría de Deportes de nuestra provincia, los recursos afectados durante el año 2017 desde el Estado Provincial hacia el deporte superaron los 300 millones de pesos. Tales recursos provienen de distintas áreas, a saber:

- a) Fondos provenientes de la Gobernación de la Provincia.
- b) Fondos provenientes del Ministerio de Gobierno.
- c) Fondos provenientes del Ministerio de Desarrollo Social: a través del Programa Buenas Prácticas; y bonificación en tarifas agua potable y energía eléctrica mediante el Decreto N° 1651/16.
- d) Fondos según el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Deportivo.
- e) Fondos previstos en la Ley N° 10.554.
- f) De la Lotería de la provincia de Santa Fe, además de los fondos previstos en la Ley N° 10.554, se cuenta también con los apoyos que se hacen a distintos eventos deportivos durante el año.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

g) Santa Fe Juega: dicho programa recibe aportes de distintos ministerios.

h) Turismo de la provincia.

Teniendo en consideración tal información, en la primera oportunidad en la que presentamos el presente proyecto, realizamos una estimación de cuál hubiese sido tal monto durante el año 2019, y la suma rondaría el valor de entre 500 y 550 millones de pesos.

Al contar nuestra provincia con unos 1500 clubes, haciendo una estimación muy provisional, la aplicación de la presente ley, hubiese significado, en el 2019, un aporte de más de 350.000 pesos anuales por club. Y eso sin contar los nuevos conceptos que esta ley incluye en el Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos: Casinos y Bingos; multas de tránsitos y bienes secuestrados por causas criminales; por lo que el monto resultaría mucho más elevado.

Así, observando los datos volcados en los párrafos precedentes, no podemos negar la gran significación que resultaría para cada Club Deportivo la sanción del presente proyecto de ley.

FONDO PARA EL DESARROLLO DE CLUBES DEPORTIVOS

Por ello, un aspecto importante de toda ley de este estilo, con la que se pretende asignar recursos, es la pregunta: ¿CON QUÉ DINERO SE REALIZARÁ? Para ello, el presente cuerpo normativo crea el Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos, en su artículo cuarto.

Una primera respuesta la da el artículo 4 del presente proyecto, en su inciso a), al destinar al Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos un porcentaje fijo del 3 % del producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la Provincia. El espíritu de dicha norma es que un pequeño porcentaje de la recaudación del juego sea destinado al deporte. Dicho tres por ciento se va a obtener de lo recaudado por dos leyes provinciales:

- Por la Ley 8269: que es la de creación de la Caja de Asistencia Social, Lotería de Santa Fe. Dicha norma, en su artículo 44, fija como se distribuyen sus utilidades, diferenciando entre los ingresos de Lotería, Quiniela y Quini 6 (punto 1) y las provenientes del resto de sus utilidades (punto 2). El punto 1, inciso a), del artículo cuarto del presente proyecto de ley establece el procedimiento mediante el cual se retendrá el 3% de las utilidades o ganancias obtenidas.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- Por la Ley 11.988: que autoriza la creación de casinos y bingos en la provincia. En su artículo 11 dispone la manera en que se distribuyen los resultados netos de este nuevo juego. El tiempo ha mostrado y así resulta de la información brindada por la Secretaría de Deportes de nuestra provincia (información corroborada con la página web de la propia Lotería de la Provincia de Santa Fe) que la recaudación por los casinos ha ido superando la proveniente de los juegos tradicionales, volviéndose más significativa. De tal modo, el plantear que el 3 % de todos los juegos se amplíe al casino con una reforma a la Ley 11.998, sin alterar de manera específica ninguno de los destinos ya previstos, sino deduciendo ese porcentaje en forma previa, sería ampliar los recursos destinados al Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos, prácticamente en un 100 %.

El inciso b) del artículo mencionado precedentemente también está dirigido a la Lotería de la Provincia, destinando al fondo lo recaudado en al menos una emisión especial anual de la Lotería de Santa Fe. Tal recaudación no resultaría muy significativa para tal entidad, pero sería de gran ayuda y trascendencia para aumentar el dinero destinado a los Clubes Deportivos.

Parece oportuno resaltar el inciso c) del artículo 4 del proyecto, que establece que el total de lo recaudado en multas de tránsito en todo el territorio provincial, se destine a este fondo; dándole la facultad a los Municipios y Comunas de adherir a esta normativa en cuanto a lo recaudado por multas en sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo, nos parece propio hacer referencia al inciso e), artículo cuarto del presente proyecto, ya que además de fijarse un monto en el presupuesto anual provincial con destino al Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos, el proyecto incluye en el fondo el subsidio que actualmente otorga la provincia por el Decreto N° 1651/16 a través del Ministerio de Desarrollo Social para que los clubes hagan frente al régimen tarifario de los servicios de energía eléctrica y agua potable. Por el presente proyecto el Estado Provincial no dejará de otorgar tales subsidios, sino que cambiará la manera de efectivizarlos, ya que deberá hacerlo a través del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos. La finalidad de esta norma es que cualquier tipo de asignación que reciban los Clubes Deportivos, ya sea en dinero o en especie, la reciban a través del fondo creado por el presente proyecto. Por el mismo motivo incluimos en la redacción el artículo 5°, ya que una de las finalidades del presente cuerpo normativo es que todo aporte o asignación, de cualquier tipo, que reciban los Clubes Deportivos por parte del Estado, en cualquiera de sus tres niveles (Nacional, Provincial, Municipal o Comunal), sea de manera



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

equitativa, teniendo en cuenta los parámetros descriptos en el artículo 8°, como ser: la cantidad de niñas, niños y adolescentes que practican efectivamente deportes en el Club Deportivo, la cantidad de disciplinas que se practiquen en el Club Deportivo, los Clubes Deportivos que integren a niñas, niños y adolescentes más vulnerables desde el punto de vista socioeconómico y los Clubes Deportivos que integren a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes; y la manera de hacer ello posible es a través de la constitución del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos.

Por último, mencionamos que el artículo 4°, incluye dentro del Fondo para el Desarrollo de los Clubes Deportivos creado para solventar la inversión que demanda el presente proyecto de ley: el total de lo producido por los bienes secuestrados por causas criminales en la provincia de Santa Fe, lo cual se encuentra perfectamente detallado en su inciso d); en su inciso f), hace mención al patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos; y finalmente, el último de los incisos del artículo cuarto, de manera genérica, incluye en el fondo a todo otro aporte que por alguna razón se disponga que lo integre.

PLATAFORMA COMÚN PARA CONTRATACIONES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nos parece oportuno hacer mención a los artículos 11, 12 y 13 del presente proyecto normativo, los cuales imponen a la Secretaría de Clubes Deportivos (que es la autoridad de aplicación del proyecto) la generación, dentro de los 90 días de la entrada en vigencia de la ley, de una plataforma virtual denominada "Plataforma Común para Contrataciones de los Clubes Deportivos de la Provincia de Santa Fe". La misma consiste en un mecanismo virtual para posibilitar las contrataciones que los Clubes Deportivos necesiten, de manera común. El funcionamiento de esta plataforma está perfectamente detallado en el artículo 11, a lo largo de todos sus incisos, a los cuales remitimos.

Haciendo referencia al artículo 12, el mismo establece una exención que tiene como beneficiario al oferente de la licitación establecida en el artículo 11. Dicha exención comprende todo tipo de gastos administrativos, tributos y/o tasas. Por su parte, también se dispone que los pliegos no tengan costos para el oferente y que los mismos deban estar a disposición para ser consultados en la plataforma virtual. Ello resulta comprensible, dada la facultad que le otorga el inciso e) del artículo 11 a los Clubes Deportivos de poder optar por materializar el contrato respectivo o no hacerlo. Si no se encontrara regulada tal exención, sería un riesgo para los oferentes, ya que, si los Clubes



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Deportivos no materializaran el contrato, para los primeros el resultado sería de pérdidas y, por lo tanto, la norma en cuestión no tendría operatividad.

DEPORTES

Es conveniente aclarar que todo este cuerpo normativo tiene el sentido de crear una fuente de financiación solo para los Clubes Deportivos que tengan por objeto principal el desarrollo del deporte amateur de niñas, niños y adolescentes. En consideración a los Clubes Deportivos que en su normal funcionamiento incluyan la práctica de algún deporte de manera profesional, excluimos tal práctica del alcance del presente proyecto de ley; queremos dejar en claro que la exclusión no se debe a que le estamos restando valor o importancia a la práctica del deporte de modo profesional, sino que nuestro proyecto tiene otro rumbo.

Es absolutamente sabida la importancia de los Clubes Deportivos en que se practica el deporte amateur para la formación de profesionales. Siempre los deportistas de alto rendimiento iniciaron o le "agarraron gusto" al deporte gracias a los espacios donde se practica en forma amateur.

IMPORTANCIA SOCIAL

Los clubes crean un espacio social de contención para los jóvenes que cada vez se torna más necesario para hacer frente a la desigualdad de nuestras sociedades y la frustración que ello genera. Esta insustituible función que cumplen en nuestra sociedad, muchas veces, por no decir siempre, se lleva adelante gracias al tesón de ciudadanas y ciudadanos, que ponen el cuerpo y el alma para hacer funcionar el club. Los ejemplos están a la vuelta de cada esquina, en cada club, se ven a personas que, restando tiempo a sus trabajos, a sus actividades, se ocupan y preocupan de que los clubes subsistan para que nuestras niñas, niños y adolescentes tengan un lugar donde practicar un deporte, o donde ir a la pileta en verano.

El club es una institución eminentemente democrática, en el sentido amplio, y no solo en el sentido formal, sino en un sentido real, entendida la democracia como la decisión de los iguales en beneficio de todos, ya sea el beneficio en forma inmediata o mediata. En su misma estructura y funcionamiento derrama un efecto positivo en la sociedad, promoviendo el respeto de todos los integrantes, donde los socios valen por ser parte, es decir, valen por sí mismos, y no por los que representan o por otros valores como la capacidad económica.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Los clubes generan vínculos entre los socios de gran importancia para el entramado social, y para el desarrollo de valores personales, como la solidaridad, el respeto y la convivencia, por ello este proyecto de ley pretende valorar y crear herramientas reales y efectivas, para que los clubes puedan crecer, mejorar, y cumplir con sus objetivos, y para que la frase "la importante función social de los clubes" no quede en el simple homenaje verbal, sino que sea una realidad.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que den su aprobación al presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente